

Resolución de 2 de febrero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente y de la Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), por la que se establece el procedimiento para determinar la plantilla del personal docente e investigador de los centros públicos que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores adscritos al ISEACV

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura el sistema educativo español en su conjunto, incluyendo las enseñanzas de educación superior, y establece que los centros deben disponer de los recursos humanos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a los principios de suficiencia, calidad y equidad. En este marco, corresponde a las administraciones educativas asegurar una dotación de profesorado idónea y estable que garantice el correcto funcionamiento de las instituciones de educación superior, en coherencia con los objetivos formativos y con las funciones de docencia, investigación, creación y transferencia de conocimiento propios de este nivel educativo.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, representa un hito en la consolidación de las enseñanzas artísticas superiores como parte integrante del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Dicha norma sitúa estas enseñanzas en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior en niveles equivalentes a los títulos universitarios, reconoce su carácter de educación superior y refuerza su dimensión académica y profesional, alineando la organización de los estudios, los resultados de aprendizaje y los sistemas de garantía de la calidad con los estándares europeos y con la realidad del sistema universitario.

La ley pone de relieve la especificidad de las enseñanzas artísticas superiores dentro del sistema de educación superior, al tiempo que enfatiza su plena inserción en el EEES y su función estratégica en la formación de profesionales altamente cualificados en los distintos ámbitos de la creación y las artes. En este sentido, otorga una atención singular a la autonomía académica y de gestión de los centros superiores, a la carrera profesional de su profesorado y a la articulación entre docencia, investigación, innovación y creación artística, en términos análogos a los previstos para las universidades. Igualmente, refuerza la vinculación de estos centros con el entorno cultural y productivo, y con redes e iniciativas de cooperación internacional propias del EEES.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, mientras no se desarrolle lo contrario, las retribuciones y la gestión del personal docente de los centros adscritos al ISEACV serán realizadas por la conselleria con competencias en materia de educación.



El Decreto 117/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros superiores de enseñanzas artísticas integrados en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), regula expresamente la estructura organizativa y los procedimientos de distribución de funciones y recursos en dichos centros, incluyendo previsiones específicas sobre la configuración de las plantillas docentes. El citado reglamento contempla la atribución de competencias a los equipos directivos para la elaboración de propuestas de plantilla atendiendo a las necesidades docentes, organizativas y de las diversas especialidades, así como la participación de los departamentos en la determinación anual de las necesidades de cada centro, todo ello en el marco de la autonomía pedagógica y organizativa reconocida a estas instituciones y conforme a los criterios establecidos por la administración educativa competente.

La Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, estableció criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondientes a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana, a excepción de los centros adscritos al ISEACV. Dada la singularidad e idiosincrasia de las enseñanzas artísticas superiores y el espacio que ocupan dentro del marco europeo de las enseñanzas superiores, procede regular mediante la presente resolución un procedimiento para determinar las plantillas docentes de los centros adscritos al ISEACV, atendiendo a sus características particulares y a las exigencias derivadas de su plena integración en el EEES.

En el ámbito de la gestión universitaria y, en general, de las instituciones de educación superior, la planificación estratégica de los recursos humanos y la configuración de las plantillas de profesorado constituyen un elemento clave de la política académica y de calidad. La determinación anual y fragmentada de plantillas, propia de otros niveles educativos, genera una carga administrativa que no se corresponde con las necesidades de programación plurianual, desarrollo de líneas de investigación y consolidación de equipos docentes y de creación características de las enseñanzas superiores. Resulta, por tanto, oportuno adoptar modelos de planificación de plantillas más estables, alineados con las prácticas habituales en el ámbito universitario.

En este contexto, y en consonancia con los principios de simplificación administrativa establecidos en la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, la Dirección General de Personal Docente y la Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas artísticas superiores ha diseñado un programa para la determinación de plantillas de personal docente e investigador que se alinea con los objetivos de simplificación y eficiencia administrativa, al tiempo que ofrece a los centros una mayor optimización de recursos.

La implementación del procedimiento que contempla esta resolución permitirá a los centros adscritos al ISEACV poder definir los puestos de trabajo de carácter provisional (habilitados),



así como sus horarios, con un horizonte de al menos dos cursos consecutivos, con la consiguiente reducción de su labor administrativa y de la de sus departamentos.

Es importante destacar que este programa se desarrolla en el marco de la autonomía de los centros educativos, respetando los principios establecidos en la LOE y buscando la mejora continua del sistema educativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, la Generalitat tiene la competencia exclusiva en materia de Educación, con el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Por todo esto, en uso de las facultades que me confiere la mencionada norma,

RESUELVEN:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para determinar las plantillas de personal docente e investigador de los centros adscritos al Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV) para los cursos 2026-2027 y 2027-2028.

Este procedimiento se llevará a cabo con anterioridad a la determinación de las vacantes correspondientes al proceso de admisión de alumnado.

Segundo. Finalidades

Este procedimiento se implementa con la finalidad de establecer la planificación de las plantillas de personal docente e investigador de dos cursos académicos consecutivos. Su objetivo es optimizar los recursos de los centros adscritos al ISEACV, adecuarlos a su proyecto institucional y contribuir a la simplificación administrativa de los mismos de manera precisa y eficiente.

Tercero. Procedimiento para determinar la plantilla de profesorado

1. El Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente, en coordinación con el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), pondrá a disposición de la dirección de los centros, a través de los sistemas informáticos habilitados al efecto, la relación de puestos y especialidades docentes asignadas como



consecuencia del resultado de los concursos de traslados. Asimismo, determinará y comunicará el número global de horas lectivas (docencia directa, investigación, dirección, departamentos académicos, comisiones, tutorización de TFG/TFM, entre otros) que corresponden a cada centro para atender el adecuado desarrollo de las diferentes enseñanzas, así como para el trabajo de los equipos directivos y los órganos de coordinación.

A partir de dicha información, la dirección del centro determinará el perfil docente de los puestos de trabajo de naturaleza habilitada (no permanente), concretando el número y la especialidad de los puestos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proyecto institucional del centro y los planes de estudios e itinerarios autorizados, así como, en las enseñanzas de régimen especial de Artes Plásticas y Diseño de acuerdo con los criterios de autonomía organizativa y respeto a las necesidades del alumnado.

Cuarto. Autonomía pedagógica y organizativa

1. La dirección del centro, oída la Comisión Académica de Centro (CACE), tendrá la facultad de determinar el perfil docente de los puestos de trabajo habilitados para un curso académico siempre que se garantice la atención al alumnado y la impartición de todas las enseñanzas por profesorado que esté en posesión de la especialidad o atribución correspondiente.
2. La decisión adoptada por la dirección del centro deberá fundamentarse en las necesidades específicas de este y en la optimización de los recursos humanos disponibles. Asimismo, dicha decisión deberá dar respuesta coherente al desarrollo del proyecto pedagógico del centro, garantizando que las medidas adoptadas estén alineadas con el proyecto de gestión de los recursos humanos y materiales de los centros superiores de enseñanzas artísticas.
3. Los puestos habilitados se proveerán de forma provisional conforme al procedimiento y en los plazos establecidos por el órgano directivo competente en materia de personal docente, una vez oído el ISEACV.

Quinto. Horas lectivas sin docencia directa

Los centros dispondrán de un cómputo global de horas lectivas semanales destinados a las funciones de: equipos directivos, dirección de departamentos académicos, coordinación de comisiones, dirección de trabajos final de grado y máster e investigación. Para la correcta distribución y cómputo del número de horas que corresponde a cada una de estas funciones se estará a lo que se determine en la Resolución por la que se dictan las instrucciones de inicio de curso de la Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la CV

Sexto. Habilitación excepcional de puestos de trabajo y cargos unipersonales adicionales



Cuando concurren circunstancias extraordinarias derivadas, entre otras, del volumen de alumnado matriculado, la diversidad de planes de estudios e itinerarios autorizados, la implantación de oferta formativa de nivel Máster o cualquier otro factor relevante debidamente justificado, la dirección del ISEACV y la Dirección General de Personal Docente acordarán de forma motivada la habilitación de puestos de trabajo adicionales respecto de los previstos con carácter general o autorizar el nombramiento de cargos directivos complementarios al equipo inicialmente previsto. Todo ello con el fin de garantizar la adecuada atención pedagógica y el correcto funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas artísticas superiores.

Séptimo. Investigación en las enseñanzas artísticas superiores y transferencia del conocimiento

La dirección del centro, conforme a las instrucciones que determine el ISEACV, dispondrá de un número global de horas para que el profesorado de los diferentes departamentos pueda desarrollar proyectos de investigación, de acuerdo con las necesidades organizativas y pedagógicas del propio centro y en consonancia con las funciones que la normativa vigente atribuye al profesorado de enseñanzas artísticas superiores en materia de investigación, transferencia e intercambio del conocimiento.

Octavo. Profesorado especialista

La determinación de la plantilla de profesorado podrá incluir, cuando así se justifique, la habilitación de puestos con el perfil de profesora o profesor especialista. La necesidad de dichos perfiles deberá motivarse en función de la impartición de materias o asignaturas de carácter común u obligatorio vinculadas a la especialidad correspondiente y contempladas en alguno de los planes de estudios autorizados e implementados en el centro, asegurando con ello el cumplimiento de los requisitos académicos y la atención a la especificidad formativa establecida en la normativa vigente.

La provisión de puestos de profesorado especialista se producirá solo cuando no exista personal de los cuerpos docentes con atribución para impartir las materias o asignaturas de los planes de estudios, o cuando las bolsas de profesorado interino se encuentren sin personas candidatas o desactivadas para solicitar dichos puestos.

Noveno. Adecuación de los procedimientos de admisión de alumnado

La determinación de las vacantes ofertadas en los procedimientos de admisión del alumnado estará sujeta a la previa autorización por parte del ISEACV y se ajustará, en todo caso, a la configuración de las plantillas de profesorado autorizadas a través del procedimiento definido en esta resolución. Asimismo, la oferta de plazas deberá garantizar la coherencia entre la



plantilla docente, las necesidades educativas del centro y su proyecto institucional, de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución y resto de normativa aplicable.

Décimo. Inspección de Educación

1. La Inspección de Educación asesorará a la dirección del centro para la adecuada aplicación de los criterios que determinan las disposiciones contenidas en esta resolución.
2. Asimismo, supervisará y, en su caso, emitirá informe sobre la propuesta formulada por cada uno de los centros de su ámbito de intervención para la determinación de la plantilla de profesorado correspondiente al curso 2026/2027 y 2027/2028, pudiendo incorporar las observaciones que estime pertinentes respecto a dicha propuesta, conforme a los criterios establecidos y en aras a garantizar la adecuación de los recursos humanos a las necesidades pedagógicas y organizativas del centro.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su firma y sus previsiones resultarán de aplicación en los procesos de determinación de plantillas docentes previos al inicio del curso académico 2026/2027, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan establecerse conforme a la normativa aplicable.

El director general de Personal Docente

La directora del Instituto Superior de
Enseñanzas Artísticas de la Comunitat
Valenciana